

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO).

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00068-00.

DEMANDANTE: LILIA PATRICIA MACHADO ANDRADE, C.C. 49.722.899.

DEMANDADOS: JUAN MARÍA MENDOZA MANJARREZ, C.C. 12.716.315, LUIS CARLOS MENDOZA MANJARREZ, C.C. 12.724.516, MARIBEL LÓPEZ, YESENIA BACO y SAID BRACHO,

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda de pertenencia, si no fuera porque advierte el despacho falencias que materializan el incumplimiento de algunos de los requisitos estipulados en el artículo 82, del Código General del Proceso, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

CONSIDERACIONES

La presente demanda se dirige en contra de los señores JUAN MARÍA MENDOZA MANJARREZ, LUIS CARLOS MENDOZA MANJARREZ, MARIBEL LÓPEZ, YESENIA BACO y SAID BRACHO, respectivamente, quedando plenamente acreditado en el plenario que la titularidad de los derechos reales de dominio está en cabeza de la señora ZOILA MARÍA MANJARRÉS DIAZ. De acuerdo a la anotación N° 006, del 13 de abril de 2021, del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-101069, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el inmueble objeto de usucapión se encuentra en proceso de sucesión. Así las cosas, se tiene que la demanda debe interponerse en contra de los herederos determinados e indeterminados de la *de cuius*, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, del Código General del Proceso.

Las falencias detalladas resultan ser causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral “1°. Cuando no reúna los requisitos formales.”, del Artículo 90 ídem, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor NÉSTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 77.018.059, y T.P. N° 78.770, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea50de789a8a79f79e1eb5e065c6395c586ed90894bff9bf295dd230625afe0f**

Documento generado en 09/03/2023 05:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>